CONTRATO No. 004-2026

CONTRATANTE	**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
CONTRATISTA	**RAUL LOMBANA HERNÁNDEZ**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIO PARA LA CAPACITACION, COMPRA DE LA ACTUALIZACION DEL SOFTWARE APOLO ULTRA VERSION WEB 2026. WEB NICSP.NET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.**
VALOR	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCION	**CINCO (05) DIAS.**

Entre los suscritos a saber: **DIEGO ANTONIO LARA MERLANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.551.557 expedida en Corozal (Sucre), quien actúa en calidad de jefe de la Oficina Asesora Juridica con asignación de funciones de Contralor General del Departamento de Sucre, según resolución No.021 del 27 de enero de 2026, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, por una parte, y por la otra la **RAUL LOMBANA HERNANDEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.73.130.608 de Cartagena, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública - Ley 80 de 1993, por lo que los contratos que celebre LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE como entidad, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que el presente contrato se celebra con fundamento en lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la ley 1150 de 2007, y el ***"Decreto 1082 de 2015 Artículo*** 2.2.1.2.1.4.8***. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."***TERCERA:** Que el contratista aportó, como soporte para la justificación de la contratación, que es propietario de los derechos de autor de la obra APOLO **ULTRA VERSION WEB 2026. WEB NICSP.NET** PARA ENTIDADES OFICIALES, lo cual acredita con la certificación de registro expedido por la Dirección Nacional de derecho de Autor del Ministerio de Interior y de Justicia

CUARTA: EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2007. **QUINTA:** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número 55 del 30/01/2026.Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACION DE SERVICIO PARA LA CAPACITACION, COMPRA DE LA ACTUALIZACION DEL SOFTWARE APOLO ULTRA VERSION WEB 2026. WEB NICSP.NET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, de conformidad con las condiciones, y especificaciones que se consignaron en los estudios de conveniencia y la Invitación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **CLAUSULASEGUNDA – VALOR**: El valor total de este contrato, es por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25'000.000) M/CTE** los cuales se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal Número 55 del 30/01/2026 expedida por el Jefe de Presupuesto de la entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO**: La Contraloría General del Departamento de Sucre pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: Un 100% a la instalación de la actualización del programa, capacitación a los funcionarios del área financiera en su manejo y expedición del certificado de cumplimiento expedido por el supervisor correspondiente. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO**: El plazo para la ejecución del contrato es de (5) días calendarios, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA**: Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.Realizar la instalación y capacitación dentro del contrato de PRESTACION DE SERVICIO PARA LA CAPACITACION, COMPRA DE LA ACTUALIZACION DEL SOFTWARE Página 3 de 3 APOLO ULTRA VERSION WEB 2026. WEB NICSP.NET PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE., en la Contraloría General del Departamento de Sucre.,2. Acompañamiento en la parametrización de la nueva codificación presupuestal conforme a la Resolución 1355 de 2020 y Resolución 0401 de febrero 18 de 2021 emanada del Ministerio de Hacienda. También se incluyen los formatos que exige la Contraloría General tales como la Estructura Reporte Categoría Única de Información Presupuestal CUIPO. 3. Capacitar a los funcionarios del área Administrativa Financiera Integral de la Contraloría General del Departamento de Sucre en el manejo del programa, 5. Actualización al módulo de Contabilidad. 6. Actualización al módulo de Presupuesto. (Actualización de nuevos clasificadores presupuestales, incluyendo clasificador central de productos del DANE estipulados por el ministerio de hacienda y crédito público) 7. Actualización Modulo de Tesorería.8. Actualización

de pantallas. 9. Parametrización de la codificación presupuestal conforme a la resolución No 1355 de 2020 y Resolución No 0401 de febrero 18 de 2021.10. Formato para estructurar reporte categoría única de información presupuestal CUIPO 11. App para celular la cual se podrá descargar sin ningún costo.12. Un (1) año de soporte gratis (vía telefónica y de manera remota)) **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.LA CONTRALORIA** se obliga a:**1)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra **LA CONTRALORIA** en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. **3)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **4)** Pagar cumplidamente los honorarios al contratista por los servicios prestados.**5)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo **CLAUSULA SEPTIMA –SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión y el control del presente contrato, será ejercida por el Jefe de la Oficina de Gestión Financiera Integral, quién vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA**: Por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, y la forma de pago del mismo, estas no se solicitarán. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos: 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión obligándose el contratista a prorrogar y ampliar las garantías en consideración al plazo de suspensión .**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y por lo tanto El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA CONTRALORIA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**

– MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente a la CONTRALORIA, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que LA CONTRALORIA lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL CONTRATISTA autoriza que LA CONTRALORIA descuente de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA** - **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA CONTRALORIA previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA CONTRALORIA pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA CONTRALORIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD:** LA CONTRALORIA, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1.993, **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:** En caso de romperse la ecuación contractual por cambios o alteraciones en las condiciones iníciales del Contrato, podrá efectuarse una revisión de precios mediante acta suscrita, en la que se incluirán cuantía y condiciones de pago acordadas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y su ejecución iniciará con la expedición del registro presupuestal y una vez se cumpla con los requisitos legales. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA- IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga

a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato **CLAUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN**: la liquidación del presente contrato conforme lo indica el artículo 217 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, no será obligatoria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA— SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaría. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA CONTRALORIA y EL CONTRATISTA**. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, el Municipio de Sincelejo Sucre. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.ADICIÓN.** El presente Contrato puede ser adicionado de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993**.PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato se perfeccionará con las firmas vez que se perfeccione en el Secop II.

Para constancia se firma por las partes en Sincelejo Sucre, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintiseis (2026).

POR LA ENTIDAD

DIEGO ANTONIO LARA MERLANO
C.C. No. 92.551.557
Con asignación de funciones de Contralor Departamental de Sucre

POR EL CONTRATISTA

RAUL LOMBANA HERNANDEZ
C.C. No. 73.130.608 De Cartagena Bolívar
Contratista

Elaboró: Diego Lara/ Área Jurídica
Revisó. Diego Lara/ Área Jurídica.